

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

2.a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.b) Obras de demolición.

2.c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

2.d) Alineaciones y rasante.

2.e) Obras de fontanería y alcantarillado.

2.f) Obras de cementerios.

2.g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 2.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras: en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3.- Base Imponible, Cuota y Devengo

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,50%.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Partiendo de la previsión recogida en el art. 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo en suelo industrial del Municipio, concretamente en el ámbito espacial de los Polígonos Industriales, por aquellas empresas que implanten su industria o actividad comercial en los mismos, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, siempre y cuando exista previa solicitud del sujeto pasivo acreditando que concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Dicha bonificación estará supeditada a la existencia de los oportunos convenios de colaboración del Ayuntamiento de La Gineta con la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en orden a la concesión de ayudas a la inversión a dichas empresas.

ARTÍCULO 4.- Gestión

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, se practicará una liquidación provisional a cuenta, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional **el mayor de los siguientes importes:**

- A) El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.**
- B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando constituya un requisito preceptivo”

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 6.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se

aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ANEXO

CUADRO DE ÍNDICES Y MÓDULOS ACTUALIZADOS PARA 2008, APLICABLES A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

TABLA I: CONSTRUCCIONES

- MODULO BÁSICO DE EJECUCIÓN MATERIAL	380,68 €/M2
- VIVIENDA COLECTIVA EN MANZANA CERRADA	380,44 €/M2
- VIVIENDA UNIFAMILIAR	
- EN HILERA O MANZANA CERRADA	437,78 €/M2
- AISLADA O PAREADA	475,85 €/M2
- LOCALES COMERCIALES EN BRUTO	201,75 €/M2
- GARAJES	201,75 €/M2
- TRASTERO	201,75 €/M2
- OFICINAS	
- UNIDO A VIVIENDAS	494,88€/M2
- EDIFICIO EXCLUSIVO	571,02 €/M2
- UNIDO A INDUSTRIAS	380,68 €/M2
- NAVES INDUSTRIALES	228,41 €/M2
- NAVES AGRÍCOLAS	183,55 €/M2

Cualquier otra tipología o uso no contemplada se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará conforme al R.D. 1020/93 y sus cuadros de coeficientes y el módulo de la construcción de 380 €/m2

TABLA II: CONSTRUCCIONES

INSTALACIONES EÓLICAS

POTENCIA (P)	MÓDULO
P>5MW	774,40 €/KW
P≤5MW	772,00 €/KW

INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (INSTALACIÓN FIJA)*

POTENCIA (P)	MÓDULO
P≤100 KW	5.482,40 €/KW
100 KW < P≤ 2 MW	4.640,00 €/KW
2 MW < P≤ 10 MW	4.488,00 €/KW
10 MW < P≤ 100 MW	5.040,00 €/KW

* Cuando se trate de INSTALACIONES CON SEGUIMIENTO, el módulo a aplicar será el que proceda según la potencia de entre los anteriores incrementado un 30%

NOTA: Los valores de la tabla anterior se han obtenido en base a información contenida en el Informe 3/2007 de la Comisión Nacional de la Energía (CNE), sobre costes reales obtenidos por la CNE de su Circular 3/2005. Estos costes, se han aplicado en la tabla reducidos un 20 % en concepto de gastos no aplicables al objeto de los módulos obtenidos (impuestos, beneficio empresarial, honorarios profesionales, gastos de tramitación, gastos generales, de financiación, etc...).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* El art. 3.5 fue aprobado por acuerdo del Pleno de 29/09/2000.

* Por acuerdo del pleno de fecha 24/09/2007, se modifica el art. 3.3. La modificación de la Ordenanza fiscal se eleva a definitiva mediante Decreto de la Alcaldía nº 642/2007, de 16 de noviembre, se publica en el B.O.P. de fecha 28/11/2007, ordenando su entrada en vigor el día 1 de enero de 2008.

* El art. 4 de la Ordenanza, y el anexo, se modificaron e introdujeron por acuerdo plenario de 30/06/2008, elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2008, y publicado en el BOP nº 118, de 10/10/2008.